

RESOLUCION No.01597

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER104604 del 15 de agosto de 2013, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, presentó solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la calle 7 A No. 12A-51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1486349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para la actividad de servicio de manejo y entrega de cadáveres, morgue y laboratorios.

Que esta Subdirección mediante Auto No. 03021 de 07 de noviembre de 2013, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar en la red de alcantarillado público de Bogotá a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, para el predio ubicado en la calle 7 A No. 12A -51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, bajo el expediente No. SDA-05-2013-2361, con el objeto de adelantar dentro del mismo las diligencias administrativas respectivas.

Que el Auto antes mencionado, fue notificado el día 12 de diciembre de 2013, a la apoderada del citado Instituto, la señora María Liliana Rodríguez Fontecha identificada con cédula de ciudadanía No.39.635.961, con tarjeta profesional No. 92341-D1 de C.S.J., conforme al poder otorgado por la señora Luz Mary Rincón Romero identificada con cédula de ciudadanía No.52.535.656, en su calidad de jefe de oficina jurídica del Instituto en mención, igualmente

RESOLUCION No.01597

quedó ejecutoriado el día 13 de diciembre de 2013 y se publicó en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría conforme a lo ordenado.

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez publicado el citado Auto de Inicio, procedió a evaluar la documentación respectiva y a practicar las visitas correspondientes, para posteriormente expedir el Concepto Técnico No. 10518 del 23 de octubre de 2015.

Que por medio del Auto No.4874 de 11 de noviembre de 2015 en su artículo primero declaró reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para la red de alcantarillado público de Bogotá, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la aplicación por rigor subsidiario de la norma distrital, Resolución 3957 de 2009, se sostuvo reunión entre el área jurídica y técnica de esta Subdirección y ésta última generó el Memorando con radicado 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, donde definió los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos descargados únicamente a la red de alcantarillado de Bogotá D.C. para los servicios aplicables a las actividades de evaluación, control y seguimiento del Grupo de residuos hospitalarios, entre los cuales se encuentran las actividades Pompas Fúnebres y Actividades Relacionadas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo la solicitud realizada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se llevó a cabo visita técnica el día 05 de mayo de 2015 al predio ubicado en la calle 7A No. 12A-51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, generando el concepto técnico No. 10518 de 23 de octubre 2015, del cual se extraen los siguientes apartes, con el objeto de soportar la viabilidad técnica del permiso de vertimientos solicitado:

“(…)

3. INFORMACIÓN TECNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 05/05/2014 se realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SEDE CENTRAL ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 7A No. 12 A -51 (CHIP AAA0176MEWF UPZ 93 “Las Nieves”); la visita fue atendida por Ing. Daniel Sotelo, identificado con CC 91.111.884 y quien ocupa se encarga del área de gestión ambiental. Durante el recorrido se verificó la siguiente información del establecimiento:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO N° DE CONSULTORIOS:	N.A.
N° DE CAMAS:	N.A.



RESOLUCION No.01597

TIPO DE ESTABLECIEMIENTO:	PUBLICO
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	ACTIVIDADES DE TANATOPRAXIA O AUTOPSIAS O EXHUMACIONES

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO			
AREÁ ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUIMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
Laboratorio de entomología	Biosanitarios Cortopunzantes	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Laboratorio de toxicología	Biosanitarios Cortopunzantes	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Laboratorio Evidencia Traza	Biosanitarios Cortopunzantes Anatomopatológicos	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Laboratorio de Estupefacientes	Biosanitarios Cortopunzantes	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Laboratorio de Biología	Biosanitarios Cortopunzantes	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Laboratorio de Genética	Biosanitarios Cortopunzantes Anatomopatológicos	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Laboratorio de Balística	Biosanitarios Cortopunzantes	Metales Pesados	NO
Lofoscopia	Biosanitarios Cortopunzantes Anatomopatológicos	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Antropología	Biosanitarios Cortopunzantes	Ninguno	NO
Histotecnología	Biosanitarios Cortopunzantes	Envases y remanentes de reactivos de laboratorio	SI
Sala de Necropsias	Biosanitarios Cortopunzantes	Ninguno	SI

(...)

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NO APLICA
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	1



RESOLUCION No.01597

REGISTRO DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
NUMERO DE CONSECUTIVO	<i>No. De Consecutivo 00339 del 22/12/09.</i>
PERMISO DE VERTIMIENTOS	<i>En trámite mediante radicado No. 2013ER033941 del 01-04-2013, sin embargo la documentación estaba incompleta y se solicita radicar la totalidad de los anexos requeridos mediante oficio con radicado No. 2013EE092171 del 24-07-2013.</i>
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	<i>Cuenta con una trampa grasas que recoge las aguas residuales del servicio de preparación de alimentos.</i>
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	<i>No cuenta</i>
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	<i>1210.6</i>
GESTION EXTERNA DE LODOS	<i>Cada 8 días realizan mantenimiento a la unidad de trampa grasas generando aproximadamente 5 kg de lodos. Estos residuos son refrigerados, cuantificados en el formulario RH1 y entregados a Ecocapital como residuo de tipo infeccioso.</i>

NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
<i>1</i>	<i>Caja de inspección ubicada a la salida del Trampa de Grasas</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>Flujo intermitente</i>	<i>Red de alcantarillado</i>

PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN	<i>2013ER033941</i>	FECHA:	<i>22-01-2013</i>
---------------------------------	---------------------	---------------	-------------------

5.1 CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NO APLICA
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	<i>2</i>
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	<i>Número de consecutivo 0083 del 15/01/2014</i>
PERMISO DE VERTIMIENTOS	<i>Teniendo en cuenta que durante la visita de seguimiento se evidenció que se generan vertimientos no domésticos durante los procesos realizados en los laboratorios, y que adicionalmente, en la caracterización remitida en el radicado 2013ER104604 del 15/08/2013, se observa la generación de sustancias de interés sanitario y ambiental deben ser objeto de estricto seguimiento y control por parte de la entidad; desde el punto de vista técnico ambiental, esta Subdirección considera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses requiere</i>



RESOLUCION No.01597

		de permiso de vertimientos para su funcionamiento. Así las cosas, mediante el radicado 2013ER104604 del 15/08/2013 el establecimiento presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado con todos los anexos requeridos. Posteriormente, se da inicio a un trámite administrativo ambiental mediante Auto No. 3021 del 2013. Por lo tanto, por medio del presente concepto técnico se evalúa la viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimientos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.			
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO		Cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales compacta (PTAR) la cual consta de las siguientes unidades: Caja de entrada, rejilla manual, trampa grasas, tanque de homogenización y bombeo, reactor de aireación sedimentador, clarifloculador, tanque de compensación, filtración, desinfección y filtro prensa para deshidratar lodos.			
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO					
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)		1758			
GESTION EXTERNA DE LODOS		Los lodos deshidratados son entregados a Ecocapital S.A como residuos biosanitarios.			
NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Caja de inspección Salida PTAR	X	FLUJO CONTINUO		RED DE ALCANTARILLADO
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN		SI	FECHA:		23/11/2012

5.1 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización

PARÁMETRO	UNIDADES	ENTRADA		SALIDA		REMOCION EN CARGA %	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLE
		VALOR	CARGA Kg/día	VALOR	CARGA Kg/día			
Bario	mg/L	0,102	0,00	0,102	0,00	0,00%	5	SI
Cadmio	mg/L	0,015	0,00	0,003	0,00	78,59%	0,02	SI
Cianuro	mg/L	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%	1	SI
Cobre	mg/L	0,08	0,00	0,05	0,00	33,09%	0,25	SI



RESOLUCION No.01597

Cromo	mg/L	0,05	0,00	0,05	0,00	0,00%	0,5	SI
Cromo hexavalente	UFC/100ml	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%	1	SI
Fósforo	UFC/100ml	1,99	0,03	0,12	0,00	93,54%	N.E.	N.A.
DBO	mg/L	735	10,80	135	2,12	80,34%	800	SI
DQO	mg/L	865	12,71	210	3,30	74,01%	1500	SI
Fenoles	mg/L	0,09	0,00	0,07	0,00	16,73%	0,2	SI
Grasa y Aceites	mg/L	117	1,72	17	0,27	84,44%	100	SI
Mercurio	mg/L	0,002	0,00	0,002	0,00	0,00%	0.02	SI
Nitrógeno	mg/L	29,96	0,44	7	0,11	74,99%	N.E.	N.A.
Total								
Plata	mg/L	0,05	0,00	0,05	0,00	0,00%	0,5	SI
Plomo	mg/L	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%	0,1	SI
Sodio	21	0,31	105	1,65	0,00%	N.E.	N.A.	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	149	2,19	92	1,45	33,90%	600	SI
Sulfuros	mg/L	1,6	0,02	1,2	0,02	19,71%	5	SI
Tensoactivos SAAM	mg/L	3,7	0,05	1,36	0,02	60,65%	10	SI
Zinc	mg/L	0,44	0,01	0,17	0,00	58,64%	2	SI
pH	Unidades	7,01-7,17	N.A.	6,31-6,58	N.A.	N.A.	5,0 - 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,1-2,6	N.A.	0,1-0,9	N.A.	N.A.	2	SI
Temperatura	°C	18,7-19,5	N.A.	19,2-20,2	N.A.	N.A.	30	SI

La caracterización se considera representativa ya que incluye todos los parámetros solicitados, así mismo el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

Por otro lado, los resultados de los análisis de los parámetros evaluados en el estudio, permiten asegurar que los niveles de concentración de los mismos son inferiores a los establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Así mismo, se evidencia que la planta de tratamiento de aguas residuales maneja un porcentaje de remoción de la carga contaminante de los parámetros de DBO, DQO, cadmio, fosforo, nitrógeno total grasas y aceites mayor al 70%, lo que representa una mitigación considerable en los posibles impactos que pueden ocasionar los vertimientos no domésticos del instituto al recurso hídrico.

RESOLUCION No.01597

...

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SEDE CENTRAL, remitió mediante Radicados No. 2013ER104604 del 15/08/2013 y 2015ER109362 del 22/06/2015 la información correspondiente para el trámite de permiso de vertimientos mediante el cual, se pudo determinar que la muestra tomada en el punto de la descarga es representativa, se cumplió con lo establecido en el Capítulo IX, los parámetros analizados fueron los siguientes: pH, temperatura, SS, DBO, DQO, SST, grasa y aceites, SAAM, fenoles, plata, plomo, mercurio, sulfuros, bario, cadmio, cianuro, cobre, cromo total, cromo hexavalente, sodio, nitrógeno total, fósforo y zinc los cuales cumplen con los máximos permitidos según lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009. Por lo anterior se determina que la calidad de la información desde el punto de vista técnico es aceptable y por consiguiente **se considera viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos por un periodo de 5 años**, para la siguiente caja de inspección:

- Caja de inspección Interna ubicada a la salida de la PTAR.

Así mismo se sugiere al grupo jurídico que como obligaciones del permiso de vertimientos se debe presentar una caracterización anual iniciando en el primer trimestre siguiente a la ejecutoria del acto administrativo y continuando cada año subsiguiente en el mes de la primera caracterización presentada, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa para el punto de vertimiento señalado en la fotografía No 3. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés sanitario: Compuestos Fenólicos, Mercurio, plata, plomo, Bario, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Cromo hexavalente, Sulfuros, Nitrógeno total; así como los de interés ambiental: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, color, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, y Tensoactivos. Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

-Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos

RESOLUCION No.01597

- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación (...)"

De conformidad con lo expuesto en el citado Concepto Técnico, el permiso de vertimientos es viable, pero no se puede desconocer que la norma de vertimiento ha cambiado, ya que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 y a la vez, por principio de rigor subsidiario, subsisten parámetros de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, acogiendo lo dispuesto por el área técnica de esta Subdirección en memorando 2017IE115070 del 22 de junio de 2017, se tiene que la norma que ha de regir el presente permiso, es la siguiente:

3. Para las Pompas Fúnebres y Actividades Relacionadas (Alcantarillado)

Parámetro	Unidades	Pompas Fúnebres y Actividades Relacionadas (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	375



RESOLUCION No.01597

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte

RESOLUCION No.01597

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 10 de 22

RESOLUCION No.01597

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*"

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1º. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00."*

Que respecto al parágrafo del artículo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

"...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

RESOLUCION No.01597

Que aunque la norma vigente al momento de presentar la solicitud de permiso de vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, se continuará con la expedición de la resolución que decide dicha solicitud en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que compiló la citada norma, situación que no genera cambio alguno en el procedimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 señala el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, indicando en los numerales 3 y 4 que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Que en atención de lo señalado anteriormente el artículo 2.2.3.3.5.6. Ibídem, señala que se realizará la visita técnica sobre el área objeto de la solicitud y por los profesionales idóneos, en el cual se verificará, evaluará y analizará los parámetros señalados.

Que en este orden de ideas, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del citado Decreto, disponen que una vez proferido el informe técnico, se expide auto que declare reunida información, para posteriormente, proferir resolución decidiendo si se otorga o se niega el permiso de vertimiento, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. ibídem, determina que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que finalmente, el artículo 2.2.3.3.5.8. del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que en este punto, es importante señalar que el Distrito Capital tiene desarrollo normativo propio en materia de vertimientos, por lo que el presente trámite además de regirse por la norma nacional –Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010-, se rige por la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”,* la cual establece entre otras disposiciones, las siguientes:

“Artículo 2º. Campo de aplicación. *La presente Resolución se aplicará a los vertimientos de aguas residuales diferentes a las de origen doméstico dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.”*

(...)

RESOLUCION No.01597

Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

(...)

Artículo 11°. Término de vigencia del permiso de vertimiento. La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, otorgará el permiso de vertimiento hasta por cinco (5) años

(...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos radicada con el No.2013ER104604 del 15 de agosto de 2013 y una vez verificado el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (aplicable en su momento), se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 03021 de 07 de noviembre de 2013, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente estudio técnico.

Que de esta manera, los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica el día 05 de mayo de 2014 al predio ubicado en la calle 7A No. 12A-51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar o no permiso de vertimientos, para descargar a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 10518 de 23 de octubre 2015, el cual determinó que: “(...) se determina que la calidad de la información desde el punto de vista técnico es aceptable y por consiguiente **se considera viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos por un periodo de 5 años (...)**”, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1.

Que si bien es cierto, la solicitud de permiso de vertimiento fue realizada en vigencia de la Resolución 3957 de 2009, también lo es que la Resolución 631 de 2015 es la norma vigente al momento de su otorgamiento, por lo tanto, se otorgará el permiso de vertimiento aplicando el principio de rigor subsidiario, según lo establecido en el memorando 2017IE115070 del 22

Página 13 de 22

RESOLUCION No.01597

de junio de 2017.

Que así las cosas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Concepto Técnico No. 010518 de 23 de octubre de 2015 en su numeral 5. "*Diagnóstico ambiental en materia de vertimientos*", realizó la evaluación técnica de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, determinando el cumplimiento en los requisitos y límites máximos indicados para cada uno de los siguientes parámetros: pH, temperatura, SS, DBO, DQO, SST, grasa y aceites, SAAM, fenoles, plata, plomo, mercurio, sulfuros, bario, cadmio, cianuro, cobre, cromo total, cromo hexavalente, sodio, nitrógeno total, fosforo y zinc, establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. De esta manera, una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, para la Caja de inspección Interna ubicada a la salida de la PTAR en el predio ubicado en la calle 7A No. 12A-51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad

Que jurídicamente y a la luz del Decreto 1076 de 2015, se analizó la documentación remitida por la sociedad, encontrando que cumplió con los documentos de naturaleza jurídica exigidos, así como los requerimientos técnicos, consecuencia de ello, se profirió el Auto No. 4874 de 11 de noviembre de 2015, por el cual se declaró reunida la información para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos elevada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que en el marco del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y una vez analizados los fundamentos jurídicos y técnicos, se encuentra procedente otorgar el permiso de vertimientos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, o quien haga sus veces, para la Caja de inspección Interna ubicada a la salida de la PTAR en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1486349 ubicado en la calle 7 A No. 12A -51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que durante la vigencia del permiso, la citada institución debe dar cumplimiento al mismo y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Página 14 de 22

RESOLUCION No.01597

Que es necesario hacerle saber a la beneficiaria del permiso de vertimiento, que el otorgamiento del mismo, trae consigo la obligación del pago por el servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, el párrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCION No.01597

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, o quien haga sus veces, PERMISO DE VERTIMIENTOS para que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital, para la Caja de inspección Interna ubicada a la salida de la PTAR en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1486349 ubicado en la calle 7A No.12A-51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

PARÁGRAFO- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de

Página 16 de 22

RESOLUCION No.01597

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución No. 3957 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente.

2. Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los 4 años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año, la cual debe cumplir con lo siguiente:

2.1. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa para el punto de vertimientos aquí señalado. Deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para este tipo de actividad, así:

3. Para las Pompas Fúnebres y Actividades Relacionadas (Alcantarillado)

Parámetro	Unidades	Pompas Fúnebres y Actividades Relacionadas (Alcantarillado)
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	375
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5



RESOLUCION No.01597

Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte

RESOLUCION No.01597

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

2.2. Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

2.3. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

RESOLUCION No.01597

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

2.4. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo; metodología utilizada para el muestreo; composición de la muestra; preservación de las muestras; número de alícuotas registradas y forma de transporte.

2.5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

3. Presentar el primer trimestre de cada año, es decir entre el 1° de enero y el 31 de marzo, el valor del proyecto obra o actividad del año inmediatamente anterior, donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

3.1 Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- Valor del predio objeto del proyecto.
- Obras civiles – diseño y construcción-
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

3.2 Costos de operación: Incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas.
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago por los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No.

Página 20 de 22

RESOLUCION No.01597

00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Valdés Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, o quien haga sus veces, tiene que dar estricto cumplimiento a la norma de vertimientos otorgada, parámetros que pueden ser modificados respecto a la norma aplicable vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento de este permiso y cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas o sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contará teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificado con el Nit. 800150861-1, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.294.845, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 7A No. 12A-51 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

Página 21 de 22

RESOLUCION No.01597

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los 17 días del mes de julio del año 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2013-2361

Elaboró:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171193 DE	FECHA EJECUCION:	5/07/2017
Revisó: MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171193 DE	FECHA EJECUCION:	5/07/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION	17/07/2017
Aprobó: HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
Aprobó y firmó: ANDRÉS FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P: 1785423246	CPS:		FECHA EJECUCION:	17/07/2017